SMA SAN MIGUEL DE ALLENDE | hacemos las cosas bien
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

COMUDE
COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE
SAN MIGUEL DE ALLENDE

No. contrato. CMD-A0082/A 25

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**,A **01 DE ENERO 2025** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ BARRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL MISMO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMUDE"**, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. MARIA LILIANA MUÑOZ AGUILAR**, POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA COMUDE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, dotado de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a los artículos, que tiene por objeto conducir la política pública municipal en materia de cultura física y deporte y que fue creada mediante "El Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en sesión extraordinaria número XI de fecha 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece, y publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 28 veintiocho de Junio del año 2013 dos mil trece.

1.2- Que el C. José Cruz González Barrera, comparece a la suscripción de este contrato en su calidad de Director, tal y como lo acredita con el nombramiento otorgado por el Licenciado Mauricio Trejo Pureco Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Gobierno 2021-2024 de conformidad con el artículo 77 fracción XV de la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, con fecha 10 diez de octubre del año 2021 dos mil veintiunos, mismo que se anexa en copia simple para debido cotejo.

1.3.-Haber negociado libremente los términos de este documento, que no existe ninguna limitante a su intención o voluntad y consecuentemente se encuentran con capacidad y amplitud legal para celebrar el presente contrato.

1.4.- Que requiere contratar los servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios de " EL PRESTADOR ", consistentes en lo establecido en la cláusula primera del presente contrato

1.5.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CMD191128QH6**

1.6.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de los servicios, motivo del presente contrato.

2.- DECLARA " EL PRESTADOR"

2.1.- Llamarse **C. LILIANA MUÑOZ AGUILAR** de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad, sexo **Femenino**, estado civil **Soltera**, con domicilio ubicado en **Av.** **z, CP.** **, del municipio de San Miguel de Allende Gto**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con Clave Única de Registro de Población CURP: **,** lo que justifica y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número **J,** credencial que se tiene a la vista en original y en este momento se devuelve, anexando al presente en copia simple, con Registro Federal de Contribuyentes mismo que acredita con constancia de situación fiscal anexa.

2.2.- Tener capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y contar con los conocimientos y experiencia necesarios para llevar a cabo la ejecución de la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

2.3.- Que tiene estudios en **Secundaria.**

2.4.- Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica necesario para ofrecer a "**LA COMUDE**", bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, sus servicios profesionales consistentes en lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

3.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

3.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, por lo tanto, desde este momento se obligan a no objetarla ni revocarla en lo futuro por ninguna causa, y por consiguiente no podrán alegar posteriormente la nulidad de los actos aquí establecidos, por dicho concepto y expresan su voluntad para la celebración del presente contrato, reconociendo y aceptando que el mismo se rige por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado Guanajuato en vigor.

3.2.- Reconocen que al momento de la celebración del presente contrato, no hay ninguna observación por parte de las direcciones de contraloría y fiscalización.

3.3.- Haber negociado libremente los términos de este documento, que no existe ninguna limitante a su intención o voluntad y consecuentemente se encuentran con capacidad y aptitud legal para celebrar el presente contrato.

3.4.- Manifiestan las partes que están de acuerdo con las declaraciones anteriores, y siendo su deseo obligarse recíprocamente, ambas partes acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

COMUDE
COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE
SAN MIGUEL DE ALLENDE

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Manifiestan las partes que el OBJETO del presente contrato consiste en que " EL PRESTADOR " se obliga civilmente a prestar a "**LA COMUDE**" sus servicios bajo el puesto de **auxiliar de mantenimiento**, sujetos a jornadas de trabajo correspondiente al pago de honorarios asimilables a salarios.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula anterior a entera satisfacción de "**LA COMUDE**".

TERCERA.- El presente contrato tendrá una **vigencia improrrogable de 15 (quince) días, esto es, a partir del día de hoy 01 de Enero del año 2025 y hasta el día 15 de Enero del año 2025**. Conviniéndose que el presente contrato termina a la fecha de su vencimiento, sin necesidad de darse previo aviso por las partes. El lugar de la prestación de los servicios se realizará en **LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO "LA COMUDE"**, con domicilio ubicado en **CARRETERA A DR. MORA KILOMETRO 8, COLONIA LA PALMITA DE LANDETA C.P. 37748 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**, así como en cualquier otro lugar de este municipio, en donde "**LA COMUDE**" proporcione o desempeñe actividades relacionadas con su objeto o bien conforme a los requerimientos específicos del área (s) de trabajo.

CUARTA.- A efecto de dar cumplimiento al objeto del presente contrato **"LA COMUDE"** contrata los servicios de "EL PRESTADOR", un total de **OCHO HORAS DIARIAS DE LUNES A VIERNES Y SABADOS 4 HORAS**, las cuales deberá realizar dentro del periodo señalado en la cláusula anterior, para lo cual **se contara con un horario de lunes a viernes de las 08:00 am a 4:00 pm, y día sábado de 8:00 am a 12:00pm contando dentro de dicho horario con media hora de comida**, salvo excepciones eventuales en que en diverso horario y día deban cubrirse eventos de **"LA COMUDE"** Las partes acuerdan que atendiendo a las necesidades y requerimientos del área (s) de trabajo, las horas podrán ser clasificadas de acuerdo a las necesidades del tipo de actividad prevista en los planes de trabajo.

QUINTA.- Las partes convienen que **"LA COMUDE"** deberá pagar a "EL PRESTADOR" como contraprestación por los servicios prestados en los términos de este contrato, la cantidad de **$263.44 (Doscientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.)** diarios, por día de trabajo según la cláusula anterior, **cantidad bruta distribuida en percepciones quincenales $3,951.60 (Tres mil novecientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.)** y menos las retenciones de impuestos correspondientes, pago que se realizará a "EL PRESTADOR" los días 15 (quince) y 30 (treinta) de cada mes. previa firma del recibo de honorarios asimilables a salarios del pago anterior a la que se realiza el pago de acuerdo al número de horas y días trabajados. "EL PRESTADOR" acepta y conviene que en caso de no firmarlos recibos al momento que **"LA COMUDE"** lo requiera, retenga los pagos hasta en tanto cumpla con dicha entrega sin responsabilidad de **"LA COMUDE".**

SEXTA.- Las partes acuerdan que por tratarse el presente, de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios, y al no existir en

consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **"LA COMUDE"** no otorgará a "EL PRESTADOR" el pago por concepto de prestaciones ni gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula quinta.

SÉPTIMA.- "LA COMUDE" pagará a "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la cláusula quinta una vez que cuente con la certificación en la que se determine los días y horas que prestó su servicio, debiendo el prestador rendir los debido informes y/o reportes diarios y semanales que le sean solicitados por el jefe administrativo.

OCTAVA.- Convienen ambas partes que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR" éste deberá dar aviso a **"LA COMUDE"** con 15 días hábiles de anticipación.

NOVENA.- Serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

A).- Cuando "EL PRESTADOR" utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal o a los jóvenes que acuden a **"LA COMUDE"** ni a los ciudadanos y jóvenes que realicen actividades con **"LA COMUDE".**
B).- Cuando "EL PRESTADOR" ejecute cualquier acción que ponga en peligro el los planes que rigen a **"LA COMUDE".**
C).- Cuando "EL PRESTADOR" presente documentos apócrifos para efectos de su contratación o no acredite el grado de estudio con que se ostenta.
D).- Si "EL PRESTADOR", no inicia los servicios objeto de este contrato
E).- Si "EL PRESTADOR", no ejecuta los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato y/o no da cumplimiento a los programas o planes inherentes a la prestación de los servicios, ya que el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los mismos;
F).- Si "EL PRESTADOR", reiteradamente; deja de proporcionar los servicios motivo de contratación conforme a lo estipulado;
G).- En el caso de que **"LA COMUDE"** no cumpla con los montos y condiciones de pago, siempre y cuando "EL PRESTADOR" hubiera cumplido en tiempo y forma con las especificadas señaladas en la cláusula cuarta del presente contrato.
H).- Cuando exista por parte de "EL PRESTADOR" impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar en el presente instrumento; y
I).- En general, por incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y demás normatividad aplicable

DÉCIMA.- "LA COMUDE" podrá dar por terminado el presente contrato cuando concurran razones de interés general. En este caso **"LA COMUDE"** dará notificación por escrito a "EL PRESTADOR" con quince (15) días antes de la terminación o de forma inmediata según el caso, comunicándole las razones que dieron origen a dicha terminación y pagará únicamente a solicitud de "EL PRESTADOR" los servicios realizados a la fecha, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato, previo estudio que haga **"LA COMUDE"** de la justificación de tales gastos, según el acuerdo por escrito que para tal efecto se celebre entre las partes dentro de los quince

(15) días naturales siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud. En el supuesto que se indica en esta cláusula, se deberá realizar el pago correspondiente dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de terminación anticipada procedente; para lo cual el **"LA COMUDE"** pagará al "PRESTADOR", únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados, siempre que estos hubieran sido realizados de conformidad con en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales, de hacerlo será considerado causa de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no reproducir, ni revelar o permitir que sea revelada a ninguna persona o entidad la Información Confidencial, y tomar las medidas adecuadas para el estricto cumplimiento de esta obligación con todas las personas que tenga acceso a la misma, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, en que se contengan datos relativos a las actividades que se realicen, y que pudieran contravenir las normas de secreto y reserva de la Información Confidencial. La obligación a que se refiere esta Cláusula es de carácter permanente, y no estará condicionada a la terminación, por cualquier causa, del presente contrato. En caso de producirse la terminación del presente Instrumento por cualquier causa, inclusive por el cumplimiento del mismo, las partes procederán a devolver toda la Información confidencial, documentos, manuales y todo otro material que le haya sido entregado por cualquier medio para efectos de ejecutar el objeto del presente Contrato. Asimismo, las partes se obligan a llevar a cabo todas las precauciones necesarias, a fin de asegurar que todas las personas que tengan acceso a la Información Confidencial por medio de él para el cumplimiento de este Contrato, cumplan con lo dispuesto en esta cláusula. Con dicho fin, la parte receptora se asegurará que cualquier persona física o moral contratada por él o que pueda tener acceso a la Información Confidencial a través de él, se obligue a los términos del presente instrumento, debiendo demostrar dicho cumplimiento a la parte reveladora, en caso de que esta última así lo solicite; obligándose "EL PRESTADOR" a LIBERAR a **"LA COMUDE"** de cualquier reclamación o acción de cualquier índole iniciada por cualquier persona en contra de **"LA COMUDE"**, derivada del incumplimiento de lo pactado en esta Cláusula. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley para la Protección de Datos Personales, 25 fracción VI, 73, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, así como en el Principio de Ética Profesional que rige las relaciones de trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o supresión de cualquier término o condición del presente Contrato o Anexos, deberá hacerse por escrito y firmarse por un representante debidamente autorizado por las partes; cualquier modificación que no cumpla con este requisito no tendrá efecto.

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula quinta a favor de **"LA COMUDE"**.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

a).- "LA COMUDE" el ubicado en **CARRETERA A DR. MORA KILOMETRO 8, COLONIA LA PALMITA DE LANDETA C.P. 37748 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.**

b).- "EL PRESTADOR" el ubicado **en**
la paz , del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

Asimismo, las partes acuerdan que toda comunicación o notificación que se hagan, deberá ser dirigida a los mismos, bajo sanción que, de no hacerse así, las notificaciones se tendrán por no realizadas. En virtud de lo anterior, si alguna de las partes decide cambiar su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con, cuando menos, quince (15) días hábiles de anticipación, ya que, de no hacerlo, las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se considerarán válidamente realizadas.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente instrumento jurídico sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Guanajuato, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil bajo el régimen de prestación de servicios por honorarios, obra determinada y tiempo determinado, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse prestaciones propias de una relación de trabajo, por lo que "LA PRESTADORA" releva a **"LA COMUDE"** de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

DECIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN.- Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales del Partido Judicial de San Miguel de Allende, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.
Leído que fue el presente contrato por las partes, lo firman al margen y al calce para constancia y aceptación, ante la presencia de dos testigos en: San Miguel de Allende, Guanajuato a los **01 días del mes de Enero del año 2025.**

SMA SAN MIGUEL DE ALLENDE | hacemos las cosas bien
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

COMUDE
COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE
SAN MIGUEL DE ALLENDE

POR "LA COMUDE"

****
****
****

C. JOSÉ CRUZ GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE "LA COMUDE"

POR "EL TRABAJADOR"

****
****

C. MARIA LILIANA MUÑOZ AGUILAR

****
****
****
****

TESTIGO.

****
****
****
****

TESTIGO.